



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
Facultad de Turismo y Urbanismo

VILLA DE MERLO, S.L., 22 de noviembre de 2022

VISTO:

El EXP-USL: 14841/2022 mediante el cual la Secretaría Académica y de Extensión, Esp. Agustina GENEROSO, eleva un anteproyecto que establece el REGLAMENTO DE PRÁCTICA PROFESIONAL SUPERVISADA DE LA CARRERA LICENCIATURA EN HOTELERÍA; y

CONSIDERANDO:

Que la Práctica Profesional Supervisada es una asignatura cuyo objetivo es lograr la integración entre la formación curricular y el desempeño profesional que promueve el compromiso y responsabilidad social de los estudiantes.

Que el plan de estudios de la Carrera Licenciatura en Hotelería, OCS N° 2/14, en su Artículo N° 11 establece que la Facultad reglamentará en normas complementarias los detalles operativos relativos a la Práctica Profesional Supervisada (PPS).

Que es necesario poder contar con una norma que reglamente las mencionadas prácticas.

Que la propuesta fue trabajada conjuntamente con la Comisión de Carrera y docentes de la asignatura.

Que el Consejo Académico Consultivo en su sesión del 16 de noviembre del 2022, prestó acuerdo por unanimidad para la aprobación del reglamento de la Práctica Profesional Supervisada de la Carrera Licenciatura en Hotelería.

Que corresponde su protocolización.

Por ello, y en uso de sus atribuciones;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
Facultad de Turismo y Urbanismo

LA DECANA NORMALIZADORA

DE LA FACULTAD DE TURISMO Y URBANISMO

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Establecer el REGLAMENTO DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL SUPERVISADA DE LA CARRERA LICENCIATURA EN HOTELERÍA, de acuerdo al Anexo de la presente disposición.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, notifíquese, insértese en el Libro de Ordenanzas, publíquese en el Digesto de la UNSL y archívese.

AG

Documento firmado digitalmente según OR N° 15/2021, por: Decana, Liliana Raquel Mentasty – Secretaria Académica y de Extensión, Agustina Generoso.



Universidad Nacional de San Luis
Facultad de Turismo y Urbanismo

ANEXO

REGLAMENTO DE PRÁCTICA PROFESIONAL SUPERVISADA DE LA CARRERA LICENCIATURA EN HOTELERÍA

ARTÍCULO 1º.- DEFINICIÓN

Se entiende por Práctica Profesional Supervisada a las tareas que todos los estudiantes de la Carrera Licenciatura en Hotelería deberán realizar en empresas prestadoras de servicios hoteleros, emprendimientos y organismos vinculados a la hospitalidad públicos o privados. La Práctica Profesional Supervisada constituye una actividad de integración entre la formación curricular y el desempeño pre-profesional que promueve el compromiso y responsabilidad social.

ARTÍCULO 2º.- OBJETIVOS

La Práctica Profesional Supervisada tendrá como propósitos potenciar el perfil del futuro profesional de acuerdo con los objetivos planteados para la carrera, poner en contacto a los estudiantes con la realidad del trabajo profesional en los distintos ámbitos laborales donde aplicarán los conocimientos de su formación, lo que les permitirá identificar las áreas de su interés para facilitar su futura inserción profesional.

ARTÍCULO 3º.- DURACIÓN

La Práctica Profesional Supervisada comprenderá un total de DOSCIENTAS (200 horas), de las cuales se destinarán como mínimo el 80% al trabajo en el Centro de Práctica y el tiempo restante al desarrollo del Plan de Actividades y la elaboración de los informes.

ARTÍCULO 4º. - MODALIDAD

A.-Práctica estándar: Es la que se realiza en establecimientos públicos o privados que hayan firmado el Convenio Marco con Universidad Nacional de San Luis, el Acta Complementaria con la Facultad de Turismo y Urbanismo y, posteriormente el Acuerdo Individual.

B.- Práctica que puede acreditarse mediante una relación laboral: tiene lugar cuando el estudiante esté desarrollando o haya desarrollado en establecimientos u organismos públicos o privados en los que ejerzan funciones relacionadas con los objetivos de las prácticas y, que a juicio del Profesor Responsable, justifique el aval. La solicitud deberá presentarse por Mesa de Entradas y será evaluada en conjunto por el Equipo Docente, quienes determinarán si es pertinente y establecerán qué porcentaje de la práctica puede acreditarse mediante la relación laboral. En ningún caso puede eximirse al estudiante de la presentación del Plan de Actividades, la elaboración de Informe Final y su posterior defensa.

C.- Pasantías: La pasantía educativa es una práctica pre-profesional que pueden hacer los estudiantes mayores de 18 años en organismos o empresas públicas o privadas. Se entiende como "pasantía educativa" al conjunto de actividades formativas, sustantivamente relacionado con la



Universidad Nacional de San Luis
Facultad de Turismo y Urbanismo

propuesta curricular de los estudios cursados en unidades educativas, que se reconoce como experiencia de alto valor pedagógico, sin carácter obligatorio (Ley 26.427. Ley de Pasantías Educativas). La acreditación deberá presentarse por Mesa de Entradas y será evaluada en conjunto por el Equipo Docente, quienes determinarán si es pertinente y establecerán qué porcentaje de la práctica puede acreditarse mediante la pasantía. En ningún caso puede eximirse al estudiante de la presentación del Plan de Actividades, la elaboración de Informe Final y su posterior defensa.

ARTÍCULO 5º. - REQUISITOS

Cada estudiante deberá inscribirse a la Práctica Profesional Supervisada por el Sistema de Alumnos SIU GUARANÍ. Podrán inscribirse quienes cuenten con la aprobación de las correlatividades exigidas en el Plan de Estudios.

ARTÍCULO 6º. - PLAN DE ACTIVIDADES

El Plan de Actividades deberá contemplar:

- El lugar de realización de la Práctica Profesional Supervisada.
- Los objetivos específicos a alcanzar con la realización de la práctica.
- Las tareas a ejecutar para la concreción de los objetivos planteados.
- El cronograma de trabajo, en donde se incluirá una distribución estimada de la carga horaria.

ARTÍCULO 7º. - RÉGIMEN DE APROBACIÓN

El régimen de aprobación será establecido por el Docente Responsable en el programa de la asignatura.

ARTÍCULO 8º.- SUPERVISIÓN DE LA PRÁCTICA

La Práctica deberá ser supervisada por un miembro del Equipo Docente de la asignatura y la entidad receptora deberá designar un responsable como Tutor de la tarea.

ARTÍCULO 9º. - CENTROS DE PRÁCTICA

Los estudiantes de la Licenciatura en Hotelería podrán realizar sus prácticas en los centros que cuenten con un Convenio Marco con la Universidad Nacional de San Luis, Acta Complementaria con la Facultad de Turismo y Urbanismo y, posteriormente el Acuerdo Individual. De no existir un Convenio Marco con la institución, empresa u organismo donde se pretende realizar la Práctica, la Comisión de Carrera deberá realizar las gestiones necesarias para la concreción de dicho Convenio.

ARTÍCULO 10º.- ACREDITACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL SUPERVISADA

Para la acreditación de la Práctica Profesional Supervisada, el estudiante deberá presentar al equipo docente un informe de acuerdo a lo establecido en el Programa de la asignatura. Para defender el informe presentado el estudiante deberá inscribirse en el turno de mesa de examen correspondiente.

Hoja de firmas